

**ACUERDO No. 041
(Diciembre 03 de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 051 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO NARIÑO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 287, numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y e Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que entra en vigor la ley 2010 del año 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creo el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 903 del estatuto tributario señala que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 907 del estatuto tributario señala en su numeral 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su



parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el acuerdo 051 de 2008 adicionando un parágrafo en el artículo 57 que establece las tarifas de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de industria y comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen simple de tributación.

Que el municipio de San Pablo Nariño en el acuerdo 051 del 28 de diciembre de 2008 en su artículo 130 establece que la sobretasa bomberil es un gravamen al impuesto predial.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. - adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 57, tarifas del impuesto de industria y comercio así:

Parágrafo 3: Impuesto de industria y comercio consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019).

Con el fin de realizar el recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de San Pablo Nariño establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 051 del 2008.

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
86,75	13	0,25

Artículo 2°. - **Base gravable:** Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo __ del Acuerdo Municipal No. 051 de 2008.

Artículo 3°. - **Correcciones impuesto de industria y comercio consolidado:** las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Artículo 4°. - **Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación:** Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo 5°. - **Autorretención:** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.



Artículo 6°. - Vigencia y derogatorias: El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de San Pablo Nariño, a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

NELVIN MUÑOZ URBANO
Presidente del concejo

CAMILO ANDRÉS ARCOS BELTRÁN
Secretario Concejo

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo número 041 del día jueves tres (03) de Diciembre de 2020 que dice:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 051 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”

Fue debatido e incluido en el orden del día durante los días: viernes veintisiete (27) de Noviembre y jueves tres (03) de Diciembre de 2020 de forma reglamentaria.

En constancia se firma en San Pablo Nariño a los tres (03) días del mes de Diciembre de 2020.



CAMILO ANDRÉS ARCOS BELTRÁN
Secretario Concejo Municipal

San Pablo Nariño, Diciembre 03 de 2020

Revisado el ACUERDO No 041 del 03 de Diciembre de 2020, que dice **textualmente**,

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 051 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y encontrándose acorde con las normas legales vigentes, se **SANCIONA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO E GÓMEZ LASSO
ALCALDE MUNICIPAL





INFORME DE PERSONERÍA

Revisado el **Acuerdo N° 041** del tres (03) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), que dice textualmente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 051 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”

Fue publicado de forma reglamentaria los días viernes (04), sábado (05) y miércoles (09) de Diciembre de 2020, con base en las disposiciones legales vigentes.

Lorena Sofía Zambrano
LORENA SOFÍA ZAMBRANO PABÓN
Personera Municipal

San Pablo Nariño, 10 de Diciembre de 2020.